

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 84/1990, DE 5 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN TERRITORIAL DE POLÍGONOS Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN NAVARRA.

D/D^a FELIX BARIAIN ZARATIEGUI, en representación de UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NAVARRA por medio del presente escrito formulo las siguientes alegaciones al Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra:

1. La modificación consiste en dar una nueva redacción al artículo 6 del Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra. La nueva redacción de dicho artículo no contempla la posible autorización de "cualesquiera otras similares a las anteriores siempre que se encuentren directamente vinculadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos que deban desarrollarse en suelo no urbanizable" que sí contemplaba la redacción original del art 6 del Decreto Foral 84/1990.

Por ello esta Organización Profesional Agraria propone la introducción de una letra e) en el artículo 6 para que pueda autorizarse en suelo no urbanizable "cualesquiera otras similares a las anteriores siempre que se encuentren directamente vinculadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o de directa explotación de los recursos naturales". Y Asimismo se propone introducir la siguiente redacción del artículo 30.2 del Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra: " Se prohíbe el cambio de uso de instalaciones agropecuarias ubicadas en suelo no urbanizable para la habilitación de usos industriales, salvo aquellas vinculadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales o cinegéticos definidos en la letra e) del artículo 6.



UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NAVARRA

C/ San Fermín, 32 Bajo

Tel.: 948 244 700

e-mail: a.remirez@uagn.es

31003-PAMPLONA

El motivo de admitir esta posibilidad es que en muchas ocasiones se dispone de una nave o construcción agrícola vinculada a la explotación en la que se pueden realizar la primera transformación de los productos de la explotación sin que sea necesario que se construyan nuevos edificios en polígonos industriales para desarrollar esta primera transformación que a todos los efectos se consideran actividades agrarias y no industriales tal y como se establece en el anexo I del artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Igualmente a efectos de Seguridad Social se considera actividad agraria la venta directa por parte de la agricultora o agricultor de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos cuyo producto final esté incluido en el citado anexo.

Entendemos que con la propuesta que se realiza no se desvirtúa en modo alguno el fin de la modificación que se pretende y puede constituir una medida que pueda inducir a dar valor añadido a la producción de la explotación así como incentivar la venta directa y contribuir a minorar emisiones para contribuir a la lucha contra el cambio climático

Por todo ello,

SOLICITO, que teniendo presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita y tenga por presentadas las alegaciones anteriores a fin de que tras los trámites oportunos acuerde la introducción en el Texto del Proyecto de Decreto Foral la propuesta que se hace desde esta Organización Profesional Agraria.

En Pamplona (Navarra) a 6 de Marzo de 2023.